

La Gaceta N° 52 — 16 de marzo de 1982.

N° 13411-C

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA, JUVENTUD Y DEPORTES,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo tercero de la ley número 5397 del 8 de noviembre de 1973,

*Considerando:*

1°— Que el edificio del Palacio Municipal de San Ramón, construido a finales del siglo pasado —y afectado por el terremoto de 1924, que obligó a efectuar modificaciones parciales, sobre todo la eliminación de su segundo piso— constituye una de las pocas manifestaciones de la arquitectura civil antigua de la ciudad de San Ramón.

2°— Que su conservación significa mantener un testimonio del pasado de la ciudad de San Ramón —que podría alojar un futuro museo en esa ciudad— y representa en el ámbito nacional una muestra de la arquitectura provincial de finales del siglo XIX.

3°— Que este edificio estuvo destinado a Palacio Municipal, a Biblioteca Pública y a Centro Cultural, Social y Educativo de San Ramón, motivo por el cual es importante preservarlo como futuro testimonio de ese quehacer arquitectónico, histórico y cultural de nuestro país.

4°— Que Costa Rica debe seguir fielmente los acuerdos de los documentos internacionales firmados y ratificados oficialmente, como es la “Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la ejecución de obras públicas o privadas pueda poner en peligro”, suscrito por la UNESCO, en París, en 1968 y aprobado por nuestra Asamblea Legislativa en 1972. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°— Declárase reliquia de valor arquitectónico y cultural el edificio que alberga actualmente el Centro Universitario de Occidente, conocido como Edificio del Palacio Municipal de San Ramón, situado en el distrito central de San Ramón, manzana número 62, entre avenidas 1ª y 3ª, calles 0 y 2ª.

Artículo 2°— Esta declaratoria prohíbe su demolición total o parcial, así como cualquier modificación o remodelación que afecte dicho inmueble.

Artículo 3°— No se hará ninguna modificación, remodelación o restauración de dicho edificio sin la previa autorización del Departamento de Patrimonio Histórico del Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes.

Artículo 4°— Este decreto rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. —San José, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

RODRIGO CARAZO

La Ministra de Cultura. Juventud y. Deportes,  
MARINA VOLIO BRENES.